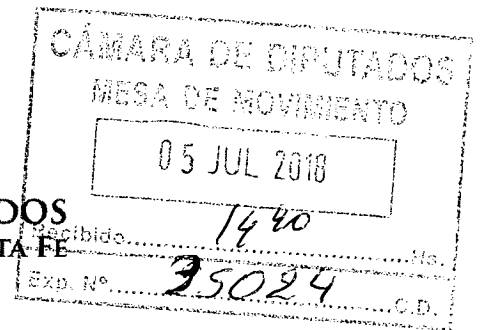




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:  
LEGISLATURA DIGITAL**

**Artículo 1º. Creación.** Créase la plataforma digital "Legislatura Digital" que tendrá como fin brindar a los ciudadanos/as de la provincia de Santa Fe la posibilidad de pronunciarse sobre proyectos de ley que tengan estado parlamentario en el ámbito del Poder Legislativo de la provincia de Santa Fe.

**Artículo 2º. Fines.** Son fines de la presente ley:

- a) Promover la participación ciudadana;
- b) Fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y la Legislatura de la provincia de Santa Fe;
- c) Difundir la actividad legislativa;
- d) Impulsar la transparencia en los procesos de formación y sanción de leyes;
- e) Brindar a los/as legisladores de la provincia de Santa Fe herramientas para conocer la opinión de la ciudadanía sobre los proyectos legislativos.

**Artículo 3º. Ámbito de aplicación.** A los fines de la presente ley, se considera ciudadano/a santafesino/a a toda aquella persona que tenga domicilio en la provincia de Santa Fe.

**Artículo 4º. Autoridad de aplicación.** Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la provincia de Santa Fe o al organismo que en el futuro lo reemplace, el que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tendrá a su cargo el diseño, gestión y mantenimiento de la plataforma "Legislatura Digital".

**Artículo 5°. Funcionamiento.** Para el funcionamiento de la plataforma "Legislatura Digital" se deberá:

- a) Formar una comisión de carácter ad-hoc, integrada por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores, encargada de seleccionar los proyectos que serán sometidos a votación y a la opinión de la ciudadanía santafesina a través de la plataforma "Legislatura Digital";
- b) La autoridad de aplicación deberá remitir la información generada en el proceso de discusión y votación a la Comisión en que se encuentre en tratamiento el proyecto en cuestión.

**Artículo 6°. Selección de proyectos.** Se seleccionarán al menos diez (10) proyectos de ley en cada período ordinario de sesiones, que serán incluidos en la plataforma "Legislatura Digital". La selección de proyectos deberá incluir iniciativas de todos los bloques políticos que integran el Poder Legislativo de la provincia de Santa Fe.

**Artículo 7°. Identificación.** El acceso a la plataforma "Legislatura Digital" será libre. Para votar y/o hacer aportes a los proyectos en discusión, el usuario deberá estar inscripto/a.

**Artículo 8°. Moderación de los aportes.** Los aportes ingresados por los usuarios/as de la plataforma deberán ser respetuosos, referirse a la materia del debate y formulados en idioma castellano.

**Artículo 9°. Responsabilidad del participante.** Sin perjuicio de que el sistema acepte el aporte luego de su revisión formal, el único responsable de



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

su contenido será el usuario que lo formuló, principalmente si vulnera obligaciones de confidencialidad o la propiedad intelectual.

**Artículo 10°. Capacitación.** El Instituto de Capacitación Parlamentaria deberá desarrollar acciones de formación dirigidas a la ciudadanía, que incluyan, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Proceso de formación, tramitación y sanción de leyes;
- b) Nociones de técnica legislativa;
- c) Brindar, en coordinación con las secretarías de las comisiones internas de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, información y antecedentes respecto a los temas en discusión.

**Artículo 11°. Difusión.** La autoridad de aplicación, en coordinación con la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe arbitrará los medios para dar difundir el uso de la plataforma "Legislatura Digital" en todo el territorio provincial, procurando que el acceso a su uso esté disponible para toda la población.

**Artículo 12°. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley dentro de los noventa (90) días desde su publicación.

**Artículo 13°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO FRANCISCO GARIBALDI  
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Estamos convencidos de que la trascendencia del sistema democrático no se agota en la representación ni en un método para legitimar el poder, a través de elecciones periódicas. Es, por el contrario, una vía para resolver colectivamente asuntos que nos atañen a todos/as, en nuestro carácter de ciudadanos/as.

Las leyes en particular constituyen la manifestación de las prioridades que determinadas coyunturas históricas, sociales y políticas asignan a los asuntos de esa agenda, así como los cursos de acción a adoptar ante ellos. Es fundamental en este sentido que los y las legisladores/as puedan tener una referencia certera de las opiniones y los intereses del conjunto de la ciudadanía.

En nuestro país y en nuestra provincia contamos con antecedentes valiosos en materia de elaboración y sanción de leyes a partir de procesos de participación y debate social amplios. A nivel nacional, la Ley de Educación Nacional y la Ley de Medios de Comunicación Audiovisual son ejemplo de ello. En nuestra provincia, a modo de ejemplo, se señala el diseño de la Ley de Educación Provincial, que ha contado con múltiples instancias de participación, que incluyeron foros regionales, encuentros con centros de estudiantes, especialistas, gremios, participación de estudiantes, docentes, directivos, supervisores, foros con referentes de pueblos originarios y de cooperativas y de ruralidad, entre muchos otros. Asimismo se incorporó, en el marco de los "Diálogos para la ley provincial de educación", la posibilidad de realizar aportes vía web.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El proyecto de ley que hoy ponemos a consideración pretende reforzar y hacer sistemáticas este tipo de instancias, aprovechando el potencial de las nuevas tecnologías de información y comunicación para la participación política. En primer lugar, se apunta a difundir algunos conceptos básicos relativos a la tramitación de las leyes y, como finalidad específica, producir una retroalimentación entre los diputados/as y senadores/as provinciales y la población acerca de determinados proyectos de ley. Con este fin, se ofrece la posibilidad de votar sobre dichos proyectos, sea en general o en particular, y de formular indicaciones, a través de la plataforma digital "Legislatura Digital". Las votaciones e indicaciones recibidas se harán llegar a los legisladores, que considerarán los aportes vertidos en la discusión de los proyectos de ley.

Precisamente, las herramientas digitales pueden no solamente aumentar la cantidad de ciudadanos/as comprometidos/as, sino también la *calidad* misma de la participación democrática. Puede aumentar la inclusividad, al facilitar la difusión y adhesión de propuestas de grupos vulnerables como jóvenes, mujeres u otros, y la deliberación, facilitando el intercambio, la expresión de demandas y la construcción de opiniones. Asimismo, las innovaciones democráticas digitales pueden contribuir a lograr una gestión pública más fiable y eficaz, aumentando la transparencia y la interacción. Por último, puede cambiar la forma en que la representación se realiza, haciéndola más sensible a las preferencias de los electores.

En conclusión, y desde el convencimiento de que el impulso a la participación ciudadana es condición indispensable para la gobernabilidad democrática, pido a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**MIGUEL SOLÍS**  
Diputado Provincial

**JULIO FRANCISCO GARIBALDI**  
Diputado Provincial

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina